



ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		ESPAÑA (CCAA)	
	Documento de Especificaciones v.0.2		Decreto 23/1995 de Reglamento General del Juego de la CAM Decreto 106/2006 de Reglamento de Apuestas de la CAM Decreto 24/1995 de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro del Juego y del Registro de Interdicciones de Acceso al Juego Decreto 22/2011 Bingo Electrónico de la CAM	
Observaciones	Requisito asociado	Observaciones		
2. REGISTRO DE USUARIO, CUENTA DE JUEGO, MEDIOS DE PAGO				
2.1 Registro de usuario y limitación de la participación				
2.1.1 Identificación de los participantes	Si	Decreto 106/2006 Art. 19-1 Los sistemas, elementos o instrumentos técnicos utilizados para la organización y comercialización de las apuestas garantizarán su autenticidad y cómputo, la identidad de las personas intervinientes, en su caso, la confidencialidad y seguridad respecto de los datos de carácter personal recabados, la prohibición de la participación de menores, el control de su correcto funcionamiento, que su ámbito de desarrollo, celebración o comercialización no exceda del territorio de la Comunidad de Madrid y, en general, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de apuestas.		
2.1.2 Registro virtual o presencial	Si	Decreto 22/2011 Bingo Electrónico de la CAM Art. 64-2 2. La participación de los usuarios en el juego exigirá su registro previo con aportación de los datos correspondientes de identificación personal y fiscal.		
2.1.3 Aceptación de las condiciones generales de contratación	N/E	Decreto 106/2006 Art.43-1 1. En los locales o zonas de apuestas deberán exponerse de forma visible al público, al menos, los acontecimientos objeto de las apuestas, las normas de funcionamiento y organización de las mismas, sus cuantías mínimas y máximas, los horarios y límites de admisión de pronósticos, así como las demás condiciones a que se sujeta la formalización de las apuestas y el reparto y abono de premios.	Se debe informar, pero no se exige la aceptación de las condiciones.	
2.1.4 Modificación de las condiciones generales de contratación	No			
2.1.5 Confirmación de apertura de registro de usuario	No			
2.1.6 Cierre de registro de usuario	No			
2.1.7 Limitación en la participación - Servicios de verificación proporcionados por la CNJ - Activación del registro de usuario - Activación temporal durante 1 mes	Si	Decreto 24/1995 Art. 19-2 Los establecimientos de juego a los que sea de aplicación el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego deberán disponer de una conexión informática con el sistema central del soporte de dicho Registro a los efectos de poder comprobar que las personas que solicitan el acceso a los citados establecimientos no aparecen inscritas en el. La conexión servirá también para transmitir al sistema central las solicitudes de inscripción que se efectúen en el correspondiente establecimiento mediante el modelo normalizado que reglamentariamente se establezca. Decreto 106/2006 Art.7 No podrán participar en las apuestas a que se refiere el presente Reglamento: c) Los accionistas, partícipes o titulares de las empresas dedicadas a la organización y comercialización de las apuestas, su personal, directivos o empleados, así como los cónyuges, ascendientes y descendientes hasta el primer grado.		
2.1.8 Suspensión	No			
2.1.9 Suspensión cautelar / Exclusión involuntaria	No			
2.1.10 Registro de usuario activo único	No			
2.1.11 Identificación para el acceso	No			
2.1.12 Autenticación del usuario y política de contraseñas	No			
2.1.13 Medidas de lucha contra el fraude, blanqueo de capitales y lucha contra el terrorismo	No			

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		ESPAÑA (CCAA)		
	Documento de Especificaciones v.0.2		Decreto 23/1995 de Reglamento General del Juego de la CAM Decreto 106/2006 de Reglamento de Apuestas de la CAM Decreto 24/1995 de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro del Juego y del Registro de Interdicciones de Acceso al Juego Decreto 22/2011 Bingo Electrónico de la CAM		
Observaciones	Requisito asociado	Observaciones			
2.2 Depósitos de los jugadores					
2.2.1 Procedimiento de control de la cuenta de depósitos	SI		No		
2.2.2 Asociación al registro de usuario			No		
2.2.3 Movimientos e historial			No		
2.2.4 Unidades de la cuenta de juego			N/E	Decreto 106/2006 Art. 27 1. La unidad mínima de apuestas será de 1 euro, para las apuestas simples, y de 20 céntimos de euro, para las apuestas combinadas o múltiples. 2. Toda apuesta deberá formalizarse por múltiplos exactos de la unidad mínima de apuesta correspondiente y se considerará integrada por tantas apuestas unitarias como la cifra apostada contenga la unidad mínima.	Sólo para apuestas
2.2.5 No se permiten transferencias entre jugadores			No		
2.2.6 Ofertas promocionales			No		
2.2.7 Cuentas asociadas a registros de usuario en estado diferente e activo			No		
2.2.8 Saldo acreedor			SI	Decreto 106/2006 Art. 46 Las empresas autorizadas para la organización y comercialización de apuestas y su personal no podrán conceder préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los jugadores o apostantes.	
2.2.9 Pago de la participación en juegos			SI	Decreto 106/2006 Art. 46 Las empresas autorizadas para la organización y comercialización de apuestas y su personal no podrán conceder préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los jugadores o apostantes.	
2.2.10 Devolución de la participación en juegos			N/E	Decreto 106/2006 Art. 23 5. Las devoluciones de los importes a que se refieren los apartados 3 y 4 anteriores se realizarán en los términos establecidos para el abono de premios en el artículo 32. Decreto 106/2006 Art. 32 2. El abono de las apuestas acertadas se realizará en la forma establecida en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas, siempre que se trate de medios legales de pago y que no supongan coste alguno para el usuario.	No se especifica que deba ser el mismo medio de pago
2.3 Medios de pago y cobro					
2.3.1 Medios de pago aceptados	SI		SI	Decreto 16/2006 Art. 26 4. Las normas de organización y funcionamiento de las apuestas establecerán la forma de realizarlas y el sistema de validación y detallará los mecanismos de pago de las apuestas y de cobro de los premios. El pago podrá efectuarse mediante cualquier medio legal admitido por la empresa de apuestas autorizada.	
2.3.2 Ingreso y retirada de fondos			SI	Decreto 16/2006 Art. 31 2. El abono de las apuestas acertadas se realizará en la forma establecida en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas, siempre que se trate de medios legales de pago y que no supongan coste alguno para el usuario.	
2.3.3 Límites de depósito			No		
2.3.4 Reintegros al jugador			No		
2.3.5 Cobro de premios restringido			No		
2.3.6 Plazo máximo para el reintegro			N/E	Decreto 106/2006, Art. 32 1. La realización de las operaciones de reparto de premios no excederá de veinticuatro horas desde la determinación de la validez de los resultados del acontecimiento objeto de apuesta.	Se refiere al cobro de premios, no reintegro de fondos o depósitos.
2.3.7 Abono de los premios			SI	Decreto 106/2006 Art. 32 2. El abono de las apuestas acertadas se realizará en la forma establecida en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas, siempre que se trate de medios legales de pago y que no supongan coste alguno para el usuario.	
2.3.9 Fraude en medios de pago			No		

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		ESPAÑA (CCAA)		
			 MADRID		
	Documento de Especificaciones v.0.2		Decreto 23/1995 de Reglamento General del Juego de la CAM Decreto 106/2006 de Reglamento de Apuestas de la CAM Decreto 24/1995 de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro del Juego y del Registro de Interdicciones de Acceso al Juego Decreto 22/2011 Bingo Electrónico de la CAM		
Observaciones	Requisito asociado	Observaciones			
2.4 Protección de datos personales					
2.4.1 Ley Orgánica de Protección de Datos	Sí		Sí	Decreto 106/2006 Art 26-2 2. La recogida de datos personales, el tratamiento y su utilización posterior deberán sujetarse a la legislación vigente en materia de protección de datos.	
2.4.2 Política de privacidad			No		
3. JUEGO					
3.1 Reglas del juego					
3.1.1 Reglas particulares del juego	Sí		Sí	Decreto 106/2006 Art 26-4 Las normas de organización y funcionamiento de las apuestas establecerán la forma de realizarlas y el sistema de validación y detallará los mecanismos de pago de las apuestas y de cobro de los premios.	
3.1.2 Porcentaje de retorno al jugador (PRJ)	Sí		Sí	Decreto 106/2006 Art. 17 Corresponderá al titular de la autorización para la organización y comercialización de las apuestas, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: b) Aplicar el porcentaje destinado a premios, fijar el coeficiente de apuesta o aplicar el porcentaje o cantidad a retener en concepto de comisión, según la modalidad de apuesta que corresponda, calculando la cantidad a pagar como premio por cada apuesta acertada.	
3.1.3 Tablas de premios	Sí		Sí	Decreto 106/2006 1. En los locales o zonas de apuestas deberán exponerse de forma visible al público, al menos, los acontecimientos objeto de las apuestas, las normas de funcionamiento y organización de las mismas sus cuantías mínimas y máximas, los horarios y límites de admisión de pronósticos, así como las demás condiciones a que se sujeta la formalización de las apuestas y el reparto y abono de premios.	
3.1.4 Cambio de las normas, tablas de premios, PRJ	Sí		No		
3.1.5 Unidad mínima de participación	Sí		Sí	La unidad mínima de apuestas será de 1 euro, para las apuestas simples, y de 20 céntimos de euro, para las apuestas combinadas o múltiples. 2. Toda apuesta deberá formalizarse por múltiplos exactos de la unidad mínima de apuesta correspondiente y se considerará integrada por tantas apuestas unitarias como la cifra apostada contenga la unidad mínima.	
3.1.6 Suspensión, anulación, aplazamiento	Sí		Sí	Decreto 106/2006 Art. 23 4. Si el acontecimiento fuera anulado, la empresa autorizada devolverá a los usuarios el importe íntegro de la apuesta una vez que se tenga constancia de dicha anulación, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles en el caso de que la anulación fuera debida a causas imputables a dicha empresa autorizada.	
3.1.7 Reclamaciones de los participantes	Sí		N/E	Decreto 106/2006 Art. 45 Los locales y zonas de apuestas deberán disponer de hojas de reclamaciones conforme establece el sistema unificado de reclamaciones previsto en la normativa de protección de los consumidores y en cantidad suficiente para atender las que formulen los usuarios.	Sólo para locales de apuestas
3.2 Creación de dominio .es					
Creación de dominio .es	Sí		No		
3.3 Terminales de usuario					
3.3.1 Identificación de terminales de usuario	Sí		No		
3.3.2 Instalación de componentes en el equipo del jugador	Sí		No		
3.3.3 Desventaja por la calidad de la conexión	Sí		No		
3.3.4 Información sobre la calidad de la conexión	Sí		No		
3.3.5 Funcionalidad reducida para ciertos terminales	Sí		No		
3.3.6 Recursos mínimos del terminal	Sí		No		

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		ESPAÑA (CCAA)	
	Documento de Especificaciones v.0.2		Decreto 23/1995 de Reglamento General del Juego de la CAM Decreto 106/2006 de Reglamento de Apuestas de la CAM Decreto 24/1995 de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro del Juego y del Registro de Interdicciones de Acceso al Juego Decreto 22/2011 Bingo Electrónico de la CAM	
Observaciones		Requisito asociado		Observaciones
3.4 Generales				
3.4.1 Interfaz gráfica			Si	Decreto 106/2006 Art. 43 1. Para los locales de apuestas y máquinas o terminales auxiliares, deberá mostrarse información sobre los eventos de las apuestas, horarios, premios o límites. 3. En el caso de que las apuestas se realicen a través de medios o sistemas interactivos o de comunicación a distancia, deberá incluirse de forma clara, al menos, la información señalada en los apartados 1 y 2, así como el procedimiento para formular y tramitar las reclamaciones de los usuarios.
3.4.2 Interfaz gráfica de terceros			No	
3.4.3 Juego responsable			Si	Decreto 106/2006 Art. 43-2.3 2. En dichos locales o zonas habrá, asimismo, folletos gratuitos a disposición de los apostantes en los que se recojan los aspectos señalados en el apartado anterior, con mención expresa a la prohibición de la participación de los menores y a que la práctica abusiva de juegos y apuestas puede producir ludopatía. Además, se pondrá a disposición de los clientes, en lugar visible, folletos o información sobre los lugares donde acudir en caso de que se detecte algún tipo de patología relacionada con el juego. 3. En el caso de que las apuestas se realicen a través de medios o sistemas interactivos o de comunicación a distancia, deberá incluirse de forma clara, al menos, la información señalada en los apartados 1 y 2. Deberá existir información sobre la prohibición de participación a menores de edad y advertencias sobre el riesgo del juego.
3.4.4 Idioma			No	
3.4.5 Sesión de juego			No	
3.4.6 Inicio de un nuevo juego			No	
3.4.7 Duración de un ciclo de juego			No	
3.4.8 Indisponibilidad de la plataforma de juego	Si		N/E	Decreto 22/2001 de Bingo Interconectado Art. 62 1. Si con anterioridad al inicio de una partida se produjeran fallos o averías en el sistema técnico o en alguno de los elementos a que se refiere el artículo 52 que impidieran su realización, los jugadores tendrán derecho a la devolución de las cantidades empleadas en la compra de billetes o cartones electrónicos. 2. Si los fallos o averías se produjeran durante el desarrollo de una partida impidiendo la continuidad del normal desarrollo del juego, se anulará la partida y se devolverán a los jugadores las cantidades apostadas, sin que cada jugador pueda obtener más de lo que hubiera apostado. Solo para bingo
3.4.9 Integración en redes de juego con otros operadores			No	
3.4.10 Mal-funcionamiento de los juegos			N/E	Decreto 22/2001 de Bingo Interconectado Art. 62 1. Si con anterioridad al inicio de una partida se produjeran fallos o averías en el sistema técnico o en alguno de los elementos a que se refiere el artículo 52 que impidieran su realización, los jugadores tendrán derecho a la devolución de las cantidades empleadas en la compra de billetes o cartones electrónicos. 2. Si los fallos o averías se produjeran durante el desarrollo de una partida impidiendo la continuidad del normal desarrollo del juego, se anulará la partida y se devolverán a los jugadores las cantidades apostadas, sin que cada jugador pueda obtener más de lo que hubiera apostado. Solo para bingo
3.4.11 Deshabilitación de un juego			No	
3.4.12 Lógica del juego			No	
3.4.13 Juego incompleto			Si	Decreto 106/2006 Art. 20-2 2. La configuración de la Unidad Central de Apuestas permitirá que se pueda comprobar en cualquier momento las operaciones de apuestas y sus resultados, así como reconstruir de forma fiel las transacciones realizadas, impidiendo cualquier modificación o alteración de las operaciones realizadas. La UCA debe permitir reconstruir de forma fiel las transacciones realizadas
3.4.14 Juego por diversión			No	
3.4.15 Juego automático			No	
3.4.16 Simulación de elementos del mundo real			No	
3.4.17 Robots			No	
3.4.18 Juegos metamórficos			No	
3.4.19 Repetición de la jugada (Replay)			N/E	Decreto 106/2006 Art. 20-2 2. La configuración de la Unidad Central de Apuestas permitirá que se pueda comprobar en cualquier momento las operaciones de apuestas y sus resultados, así como reconstruir de forma fiel las transacciones realizadas, impidiendo cualquier modificación o alteración de las operaciones realizadas. La UCA deberá tener la posibilidad de reconstruir de forma fiel las apuestas realizadas, sin embargo no se especifica que deba mostrarse esta información al usuario.
3.4.20 Jugador en estado "ausente"			No	
3.4.21 Premio máximo			No	
3.4.22 Interfaz en juegos de cartas			No	
3.4.22 Juegos multijugador con anfitrión ("host")			No	

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		ESPAÑA (CCAA)		
	Documento de Especificaciones v.0.2		Decreto 23/1995 de Reglamento General del Juego de la CAM Decreto 106/2006 de Reglamento de Apuestas de la CAM Decreto 24/1995 de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro del Juego y del Registro de Interdiciones de Acceso al Juego Decreto 22/2011 Bingo Electrónico de la CAM		
	Observaciones		Requisito asociado	Observaciones	
3.5 Generador de números aleatorios (RNG)					
3.5.1 Funcionamiento del RNG	Sí		No		
3.5.2 Métodos de escalado			No		
3.5.3 RNG Hardware			No		
3.5.4 Fallos en el RNG			No		
3.5.5 RNG Seeding			No		
3.6 Aplicación del RNG en los juegos					
Aplicación del RNG en los juegos	Sí		No		
3.7 Colusión					
Colusión	Sí		No		
4. SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN					
4.2 Gestión de la Seguridad del Sistema Técnico de Juego					
Gestión de la Seguridad del Sistema Técnico de Juego	Sí		No		
4.3 Gestión de Riesgos					
Gestión de Riesgos	Sí		Sí	Decreto 106/2006 Art. 19-3 3. El sistema técnico deberá permitir, al menos, el análisis de los riesgos y la continuidad del negocio, así como la determinación y subsanación de sus vulnerabilidades.	El Sistema Técnico deberá permitir el Análisis de Riesgos y la Continuidad de Negocio.
4.4 Política de Seguridad					
Política de Seguridad	Sí		No		
4.5 Organización de la seguridad de la Información					
Organización de la Seguridad de la Información	Sí		No		
4.6 Seguridad de recursos humanos y terceros					
Seguridad de Recursos Humanos y Terceros	Sí		No		
4.7 Seguridad física y medioambiental					
Seguridad física y medioambiental	Sí		N/E	Decreto 106/2006 Art.20-3.5 3. El acceso a la Unidad Central de Apuestas requerirá la adopción de medidas de control que permitan registrar todas las actuaciones u operaciones realizadas en ella y utilizar mecanismos de autenticación de los operarios. 5. La Unidad Central de Apuestas, así como su réplica, deberán estar instaladas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y en dependencias bajo el control y la vigilancia de la empresa titular de la autorización.	No se especifican las condiciones mínimas de seguridad ambiental de la UCA
4.8 Gestión de comunicaciones y operaciones					
Gestión de Comunicaciones y Operaciones	Sí		N/E	Decreto 106/2006 Art.20-3 3. El acceso a la Unidad Central de Apuestas requerirá la adopción de medidas de control que permitan registrar todas las actuaciones u operaciones realizadas en ella y utilizar mecanismos de autenticación de los operarios.	No se especifican las condiciones de seguridad de las comunicaciones u operaciones.

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		ESPAÑA (CCAA)	
	Documento de Especificaciones v.0.2		Decreto 23/1995 de Reglamento General del Juego de la CAM Decreto 106/2006 de Reglamento de Apuestas de la CAM Decreto 24/1995 de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro del Juego y del Registro de Interdiciones de Acceso al Juego Decreto 22/2011 Bingo Electrónico de la CAM	
	Observaciones	Requisito asociado	Observaciones	
4.9 Control de acceso				
Establecimiento de mecanismos de autenticación fuerte para operaciones sobre UCI	Sí		Sí	Decreto 106/2006 de Reglamento de Apuestas de la CAM - Art. 19 3. Asimismo, deberá disponer de mecanismos de trazabilidad sobre el registro de las operaciones de apuestas realizadas, garantizando su integridad y su asociación temporal a fuentes de tiempo fiables, de mecanismos de autenticación fuerte ligados a la explotación del sistema informático, de dispositivos físicos que garanticen el control de acceso a los componentes del sistema informático solo a personal autorizado y de mecanismos que aseguren la confidencialidad e integridad en las comunicaciones con el apostante y entre los componentes del sistema informático.
4.10 Compra, desarrollo y mantenimiento de los sistemas				
Compra, desarrollo y mantenimiento de los sistemas	Sí		No	
4.11 Gestión de incidentes				
Gestión de incidentes de seguridad	Sí		No	
4.12 Gestión de Cambios				
Gestión de cambios	Sí		No	
4.13 Gestión de la disponibilidad del servicio				
Gestión de la disponibilidad del servicio	Sí		No	
4.14 Plan de copias de seguridad				
Plan de Copias de Seguridad	Sí		No	
4.9 Gestión de la continuidad de negocio				
Plan de Contingencias Tecnológico	Sí		Sí	Decreto 106/2006 Art. 20-4 4. El titular de la autorización deberá disponer de una réplica de su Unidad Central de Apuestas como reserva, preparada para continuar el desarrollo de las apuestas con las mismas condiciones y garantías que la unidad principal en caso de que esta última quede fuera de servicio por cualquier causa.

Leyenda

	El requisito es también solicitado en la regulación correspondiente
	El requisito no se solicita en la regulación correspondiente
	La documentación analizada no alcanza el nivel de detalle suficiente para determinar el requisito
	El requisito no aplica de cara a ser convalidado con la regulación española

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		VALENCIA	
	Documento de Especificaciones v.0.2		Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana Guía para la homologación de los Sistemas de apuestas en base al Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana y al Marco Técnico de Referencia v.1.0	
	Observaciones		Requisito asociado	Observaciones
	2. REGISTRO DE USUARIO, CUENTA DE JUEGO, MEDIOS DE PAGO			
2.1 Registro de usuario y limitación de la participación				
2.1.1 Identificación de los participantes	Sí		No	
2.1.2 Registro virtual o presencial			No	
2.1.3 Aceptación de las condiciones generales de contratación			No	
2.1.4 Modificación de las condiciones generales de contratación			No	
2.1.5 Confirmación de apertura de registro de usuario			No	
2.1.6 Cierre de registro de usuario			No	
2.1.7 Limitación en la participación - Servicios de verificación proporcionados por la CNJ - Activación del registro de usuario - Activación temporal durante 1 mes			Sí	<p>Guía para la homologación de los sistemas de apuestas El sistema de apuestas debe garantizar mediante alguno de los mecanismos establecidos en el Marco de Referencia que los menores y que las personas incluidas en el Listado de Prohibidos no puede realizar apuestas.</p> <p>En el caso de premios con cuantía superior a 3005,06 la máquina auxiliar no abona el premio, se informa al afectado indicándole que debe acudir a una casa de apuestas con el boleto para proceder al cobro.</p>
2.1.8 Suspensión			No	
2.1.9 Suspensión cautelar / Exclusión involuntaria			No	
2.1.10 Registro de usuario activo único			No	
2.1.11 Identificación para el acceso			No	
2.1.12 Autenticación del usuario y política de contraseñas			Sí	<p>Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana En el caso de que se utilicen sistemas basados en "usuario y contraseña" en la autenticación de los diversos perfiles de usuarios de sistema (incluyendo los usuarios clientes / apostantes), éstos deben reunir características que las hagan suficientemente robustas.</p>
2.1.13 Medidas de lucha contra el fraude, blanqueo de capitales y lucha contra el terrorismo			No	

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Aministración General del Estado 	 VALENCIA	
	Documento de Especificaciones v.0.2	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana Guía para la homologación de los Sistemas de apuestas en base al Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana y al Marco Técnico de Referencia v.1.0	
	Observaciones	Requisito asociado	Observaciones

2.2 Depósitos de los jugadores

2.2.1 Procedimiento de control de la cuenta de depósitos	SI		No			
2.2.2 Asociación al registro de usuario			No			
2.2.3 Movimientos e historial			SI	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana El sistema informático o interactivo deberá exhibir en su página principal, o en una página directamente accesible desde la principal vía de enlace, la siguiente información: d) El balance de la cuenta del jugador.		
2.2.4 Unidades de la cuenta de juego			N/E	Los resultados para el premio por unidad de apuesta deben ser redondeados a céntimos de EURO. Los premios de cuantía superior a 3005,06 euros deben ser comunicados al organismo competente en materia de tributación del juego de la Generalitat Valenciana.	Se habla de euros en el Reglamento pero no se especifica que deba ser la única unidad de cuenta de juego.	
2.2.5 No se permiten transferencias entre jugadores			No			
2.2.6 Ofertas promocionales			No			
2.2.7 Cuentas asociadas a registros de usuario en estado diferente e activo			No			
2.2.8 Saldo acreedor			SI	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana Las empresas autorizadas para la organización y comercialización de apuestas y su personal no podrán conceder préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los jugadores o apostantes.		
2.2.9 Pago de la participación en juegos			SI	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana Las empresas autorizadas para la organización y comercialización de apuestas y su personal no podrán conceder préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los jugadores o apostantes.		
2.2.10 Devolucion de la participación en juegos			N/E	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana En caso de que la apuesta se anule por cualquier causa se debe devolver el importe íntegro de la misma mediante los mecanismos de pago establecidos en el Reglamento.	No se especifica que deba ser el mismo medio de pago.	

2.3 Medios de pago y cobro

2.3.1 Medios de pago aceptados	SI		SI	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana 5. Las normas de organización y funcionamiento de las apuestas establecerán la forma de realizarlas y el sistema de validación, y detallarán los mecanismos de pago de las apuestas y de cobro de los premios. El pago podrá efectuarse mediante cualquier medio legal admitido por la empresa de apuestas autorizada que no suponga coste alguno para el usuario.	
2.3.2 Ingreso y retirada de fondos			SI	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana Se deben tener identificados los medios de cobro y pago establecido, verificar que estos coincidan con los permitidos por el Reglamento para cada canal de formalización de apuestas. Se debe garantizar que no supone un coste para el usuario.	
2.3.3 Límites de depósito			No		
2.3.4 Reintegros al jugador			SI	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana Se deben tener identificados los medios de cobro y pago establecido, verificar que estos coincidan con los permitidos por el Reglamento para cada canal de formalización de apuestas. Se debe garantizar que no supone un coste para el usuario.	
2.3.5 Cobro de premios restringido			No		
2.3.6 Plazo máximo para el reintegro			N/E	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana El cálculo de las cantidades implicadas en el reparto de premios no excederá de las 24 horas desde la validez del resultado del evento, realizando	Se refiere al cobro de premios, no reintegro de fondos o depósitos.
2.3.7 Abono de los premios			N/E	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana En el caso de premios con cuantía superior a 3005,06 la maquina auxiliar no abona el premio, se informa al afectado indicándole que debe acudir a una casa de apuestas con el boleto para proceder al cobro.	Sólo para premios mayores a 3005,06€
2.3.9 Fraude en medios de pago			No		

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		VALENCIA		
	Documento de Especificaciones v.0.2		Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana Guía para la homologación de los Sistemas de apuestas en base al Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana y al Marco Técnico de Referencia v.1.0		
	Observaciones	Requisito asociado	Observaciones		
2.4 Protección de datos personales					
2.4.1 Ley Orgánica de Protección de Datos	Sí		Sí	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana Las empresas titulares de la autorización debido a la actividad que desempeñan, los datos que tratan y los canales de comunicación que utilizan están sujetos a diferentes normativas de obligado cumplimiento. Se debe verificar el grado de cumplimiento de las diferentes normativas que resulten de aplicación, en especial las relativas a la protección de datos de carácter personal (Ley 15/1999 y RD 1720/2007).	No se especifica si es necesario informar al usuario.
2.4.2 Política de privacidad			No		
3. JUEGO					
3.1 Reglas del juego					
3.1.1 Reglas particulares del juego			No		
3.1.2 Porcentaje de retorno al jugador (PRJ)			No		
3.1.3 Tablas de premios			Sí	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana 5. Las normas de organización y funcionamiento de las apuestas establecerán la forma de realizarlas y el sistema de validación, y detallarán los mecanismos de pago de las apuestas y de cobro de los premios.	
3.1.4 Cambio de las normas, tablas de premios, PRJ	Sí		No		
3.1.5 Unidad mínima de participación			Sí	1. La unidad mínima de apuesta será de 1 euro, para las apuestas simples. 2. En el caso de apuestas combinadas o múltiples, la unidad mínima de apuesta será de 20 céntimos de euro, debiendo sumar, al menos, 1 euro el importe total de las apuestas múltiples o combinadas que efectúe el jugador. 3. Toda apuesta deberá formalizarse por múltiplos exactos de la unidad mínima de apuesta correspondiente y se considerará integrada por tantas apuestas unitarias como la cifra apostada contenga la unidad mínima.	
3.1.6 Suspensión, anulación, aplazamiento			Sí	En caso de que la apuesta se anule por cualquier causa se debe devolver el importe íntegro de la misma mediante los mecanismos de pago establecidos en el Reglamento.	
3.1.7 Reclamaciones de los participantes			N/E	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana Los locales, zonas de apuestas y establecimientos señalados en el artículo 38 deberán disponer de hojas de reclamaciones según el modelo general previsto en la normativa de protección de los consumidores y usuarios. Los casinos de juego, salas de bingo, salones de juego y establecimientos previstos en el artículo 38 se registrarán en esta materia por su normativa específica.	Sólo locales y apuestas
3.2 Creación de dominio .es					
Creación de dominio .es	Sí		No		
3.3 Terminales de usuario					
3.3.1 Identificación de terminales de usuario			No		
3.3.2 Instalación de componentes en el equipo del jugador			No		
3.3.3 Desventaja por la calidad de la conexión	Sí		Sí	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana Los sistemas técnicos, en el caso de que las apuestas se formalicen por medios electrónicos, telemáticos o de comunicación a distancia, deberán: c) Asegurar que el resultado de la apuesta realizada no se verá afectado por la calidad de la conexión a internet o a distancia del jugador o cualquier otra característica del canal de comunicación entre el sistema de juego y el dispositivo utilizado por el apostante.	
3.3.4 Información sobre la calidad de la conexión			No		
3.3.5 Funcionalidad reducida para ciertos terminales			No		
3.3.6 Recursos mínimos del terminal			No		

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		VALENCIA	
	Documento de Especificaciones v.0.2		Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana Guía para la homologación de los Sistemas de apuestas en base al Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana y al Marco Técnico de Referencia v.1.0	
	Observaciones	Requisito asociado	Observaciones	
3.4 Generales				
3.4.1 Interfaz gráfica	Sí	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana Se debe proporcionar a los usuarios la siguiente información: - Acontecimiento objeto de apuestas - Prohibición de la participación de los menores edad mención a que la práctica abusiva de juegos y apuestas puede producir ludopatía - Los acontecimientos objeto de las apuestas las normas de funcionamiento y organización de las apuestas las cuantías mínimas y máximas de las apuestas - Los horarios y límites de admisión de pronósticosdemás condiciones a que se sujete la formalización de las apuestas y el reparto y abono de premios - Dar publicidad a los resultados válidos - Procedimiento para formular reclamaciones		
3.4.2 Interfaz gráfica de terceros	No			
3.4.3 Juego responsable	N/E	Se debe proporcionar a los usuarios la siguiente información: Acontecimiento objeto de apuestas; prohibición de la participación de los menores edad; mención a que la práctica abusiva de juegos y apuestas puede producir ludopatía.		Se debe advertir pero no es necesario explicar las medidas adoptadas.
3.4.4 Idioma	No			
3.4.5 Sesión de juego	No			
3.4.6 Inicio de un nuevo juego	No			
3.4.7 Duración de un ciclo de juego	No			
3.4.8 Indisponibilidad de la plataforma de juego	No			
3.4.9 Integración en redes de juego con otros operadores	No			
3.4.10 Mal-funcionamiento de los juegos	Sí	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana En caso de que la apuesta se anule por cualquier causa se debe devolver el importe íntegro de la misma mediante los mecanismos de pago establecidos en el Reglamento.		Debe devolverse el importe de la apuesta en caso de anulación por cualquier causa.
3.4.11 Deshabilitación de un juego	No			
3.4.12 Lógica del juego	No			
3.4.13 Juego incompleto	No			
3.4.14 Juego por diversión	No			
3.4.15 Juego automático	No			
3.4.16 Simulación de elementos del mundo real	No			
3.4.17 Robots	No			
3.4.18 Juegos metamórficos	No			
3.4.19 Repetición de la jugada (Replay)	N/E	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana 2. La configuración de la Unidad Central de Apuestas permitirá que se puedan comprobar en cualquier momento las operaciones de apuestas y sus resultados, así como reconstruir de forma fiel las transacciones realizadas, impidiendo cualquier modificación o alteración de las operaciones realizadas.		La UCA deberá tener la posibilidad de reconstruir de forma fiel las apuestas realizadas, sin embargo no se especifica que deba mostrarse esta información al usuario.
3.4.20 Jugador en estado "ausente"	No			
3.4.21 Premio máximo	No			
3.4.22 Interfaz en juegos de cartas	No			
3.4.22 Juegos multijugador con anfitrión ("host")	No			

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		VALENCIA	
	Documento de Especificaciones v.0.2		Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana Guía para la homologación de los Sistemas de apuestas en base al Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana y al Marco Técnico de Referencia v.1.0	
	Observaciones	Requisito asociado	Observaciones	
3.5 Generador de números aleatorios (RNG)				
3.5.1 Funcionamiento del RNG	Sí		No	
3.5.2 Métodos de escalado			No	
3.5.3 RNG Hardware			No	
3.5.4 Fallos en el RNG			No	
3.5.5 RNG Seeding			No	
3.6 Aplicación del RNG en los juegos				
Aplicación del RNG en los juegos	Sí		No	
3.7 Colusión				
Colusión	Sí		No	
4. SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN				
4.2 Gestión de la Seguridad del Sistema Técnico de Juego				
Gestión de la Seguridad del Sistema Técnico de Juego	Sí		No	
4.3 Gestión de Riesgos				
Gestión de Riesgos	Sí		Sí	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana 3. El sistema técnico deberá permitir, al menos, el análisis de los riesgos y la continuidad del negocio, así como la determinación y subsanación de sus vulnerabilidades. No se especifican los requerimientos o condiciones de dicho análisis
4.4 Política de Seguridad				
Política de Seguridad	Sí		No	
4.5 Organización de la seguridad de la Información				
Organización de la Seguridad de la Información	Sí		No	
4.6 Seguridad de recursos humanos y terceros				
Seguridad de Recursos Humanos y Terceros	Sí		Sí	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana En el caso de que la UCA se encuentre ubicada en las dependencias de un tercero, el contrato entre la empresa titular y la empresa que realiza el "hosting" contendrá los clausulados y los acuerdos necesarios que permitan garantizar las medidas de seguridad física y ambientes definidas en el Marco de Referencia.
4.7 Seguridad física y medioambiental				
Seguridad física y medioambiental	Sí		Sí	Las instalaciones donde se ubiquen la UCA principal y su réplica deben cumplir una serie de requerimientos de de seguridad ambiental para minimizar el impacto de amenazas y peligros del entorno: - Techo / Suelo técnico - Sistema automático de extinción y detección de incendios - UPS o SAI - Detectores de humedad - Ubicación no señalizada y sin ventanas. - Monitorización de las condiciones ambientales de la UCA - Etc. La unidad central y su réplica deben estar situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, bajo el control y la vigilancia de la empresa titular, y a una distancia razonable para minimizar el riesgo de que una amenaza afecte a ambas.
4.8 Gestión de comunicaciones y operaciones				
Gestión de Comunicaciones y Operaciones	Sí		Sí	Para garantizar la integridad y confidencialidad entre los distintos elementos del sistema pueden usarse distintos métodos en función de si se tiene un control total sobre el entorno de las comunicaciones. Si no se tiene dicho control, es decir, cuando las comunicaciones salen fuera de las instalaciones donde se ubica la UCA, las comunicaciones deberán ir cifradas, mientras que si se tiene el entorno controlado, dentro de las instalaciones donde se ubica la UCA, otras medidas físicas serán suficientes. 3. El acceso a la Unidad Central de Apuestas requerirá la adopción de medidas de control que permitan registrar todas las actuaciones u operaciones realizadas en ella y utilizar mecanismos de autenticación de los operarios.

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		VALENCIA	
	Documento de Especificaciones v.0.2		Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana Guía para la homologación de los Sistemas de apuestas en base al Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana y al Marco Técnico de Referencia v.1.0	
	Observaciones		Requisito asociado	Observaciones

4.9 Control de acceso

Establecimiento de mecanismos de autenticación fuerte para operaciones sobre UCI	Sí		Sí	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana El acceso a la unidad central debe ser restringido mediante un mecanismo que ofrezca suficientes garantías de seguridad. Además deben existir procedimientos de autorización de acceso que definan quien puede y quien no puede acceder a la UCA.	
--	----	--	----	--	--

4.10 Compra, desarrollo y mantenimiento de los sistemas

Compra, desarrollo y mantenimiento de los sistemas	Sí		N/E	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana Con el fin de evitar errores accidentales o accesos no autorizados a datos, debe existir una adecuada separación entre los entornos de desarrollo, pruebas y producción, debiéndose garantizar que los desarrolladores no tienen acceso al entorno productivo.	No se especifica que deba analizarse el impacto en la seguridad la compra, desarrollo o mantenimiento de los sistemas de información.
--	----	--	-----	---	---

4.11 Gestión de incidentes

Gestión de incidentes de seguridad	Sí		No		
------------------------------------	----	--	----	--	--

4.12 Gestión de Cambios

Gestión de cambios	Sí		No		
--------------------	----	--	----	--	--

4.13 Gestión de la disponibilidad del servicio

Gestión de la disponibilidad del servicio	Sí		No		
---	----	--	----	--	--

4.14 Plan de copias de seguridad

Plan de Copias de Seguridad	Sí		Sí	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana Se debe disponer de procedimientos documentados de copias de seguridad y de recuperación de datos, así como procedimientos y planes de pruebas para verificar el correcto funcionamiento de estos. Los datos de las apuestas debe ser enviados de forma simultánea tanto a la UCA principal como a la réplica, es decir, que los datos deben estar on-line en las dos UCAs.	Copia online
-----------------------------	----	--	----	---	--------------

4.9 Gestión de la continuidad de negocio

Plan de Contingencias Tecnológico	Sí		Sí	Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana Se debe disponer de un Plan de contingencias Tecnológicas preparado para la indisponibilidad de la UCA principal. Debe existir una planificación de pruebas periódicas a realizar. La unidad central debe estar respaldada por al menos otra equivalente, capaz de tomar el control en caso de fallo de la principal. Se garantizar que el tiempo en el que la réplica asume el control esta dentro de los límites establecidos. Los datos de las apuestas debe ser enviados de forma simultánea tanto a la UCA principal como a la réplica, es decir, que los datos deben estar on-line en las dos UCAs.	
-----------------------------------	----	--	----	--	--

Legenda

- Sí El requisito es también solicitado en la regulación correspondiente
- No El requisito no se solicita en la regulación correspondiente
- N/E La documentación analizada no alcanza el nivel de detalle suficiente para determinar el requisito
- N/A El requisito no aplica de cara a ser convalidado con la regulación española

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		EUSKADI		
	Documento de Especificaciones v.0.2		Decreto 95/2005 - Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Euskadi (presencial/locales de apuestas/máquinas auxiliares)		
	Observaciones		Requisito asociado	Observaciones	
	2. REGISTRO DE USUARIO, CUENTA DE JUEGO, MEDIOS DE PAGO				
2.1 Registro de usuario y limitación de la participación					
2.1.1 Identificación de los participantes	Sí		No		
2.1.2 Registro virtual o presencial					
2.1.3 Aceptación de las condiciones generales de contratación			No		
2.1.4 Modificación de las condiciones generales de contratación			No		
2.1.5 Confirmación de apertura de registro de usuario			No		
2.1.6 Cierre de registro de usuario			No		
2.1.7 Limitación en la participación - Servicios de verificación proporcionados por la CNJ - Activación del registro de usuario - Activación temporal durante 1 mes			Sí	Decreto 95/2005 No podrán practicar las apuestas reguladas en el presente Reglamento: a) Los menores de edad, los incapacitados legalmente, así como los que perturben el orden, la tranquilidad y el desarrollo del juego. No podrán practicar las apuestas reguladas en el presente Reglamento: c) Los titulares, accionistas, representantes del capital y partícipes de las sociedades explotadoras de la apuesta, así como el personal, directivos y empleados de dichas empresas, sus cónyuges, ascendientes y descendientes en primer grado. Todo ello, de conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 4/1991, de 8 de noviembre, Reguladora del Juego.	
2.1.8 Suspensión			No		
2.1.9 Suspensión cautelar / Exclusión involuntaria			No		
2.1.10 Registro de usuario activo único			No		
2.1.11 Identificación para el acceso			No		
2.1.12 Autenticación del usuario y política de contraseñas			No		
2.1.13 Medidas de lucha contra el fraude, blanqueo de capitales y lucha contra el terrorismo			No		

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		EUSKADI	
	Documento de Especificaciones v.0.2		Decreto 95/2005 - Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Euskadi (presencial/locales de apuestas/máquinas auxiliares)	
	Observaciones	Requisito asociado	Observaciones	
2.2 Depósitos de los jugadores				
2.2.1 Procedimiento de control de la cuenta de depósitos	Sí		No	
2.2.2 Asociación al registro de usuario			No	
2.2.3 Movimientos e historial			No	
2.2.4 Unidades de la cuenta de juego			N/E	En el reglamento se hace referencia al euro como moneda, pero no se especifica que deba ser la unidad de cuenta de juego.
2.2.5 No se permiten transferencias entre jugadores			No	
2.2.6 Ofertas promocionales			No	
2.2.7 Cuentas asociadas a registros de usuario en estado diferente e activo			No	
2.2.8 Saldo acreedor			No	
2.2.9 Pago de la participación en juegos			No	
2.2.10 Devolucion de la participación en juegos			No	
2.3 Medios de pago y cobro				
2.3.1 Medios de pago aceptados	Sí		Sí	Decreto 95/2005 3.- El usuario de apuestas ganadoras de cuantía igual o inferior a 300 euros podrá exigir su pago en metálico. Las apuestas ganadoras superiores a 300 euros podrán realizarse en metálico o mediante cualquier de medio legal de pago garantizado, siempre que no suponga coste u obligación añadida para el usuario.
2.3.2 Ingreso y retirada de fondos			Sí	Decreto 95/2005 3.- El usuario de apuestas ganadoras de cuantía igual o inferior a 300 euros podrá exigir su pago en metálico. Las apuestas ganadoras superiores a 300 euros podrán realizarse en metálico o mediante cualquier de medio legal de pago garantizado, siempre que no suponga coste u obligación añadida para el usuario.
2.3.3 Límites de depósito			No	
2.3.4 Reintegros al jugador			No	
2.3.5 Cobro de premios restringido			No	
2.3.6 Plazo máximo para el reintegro			No	
2.3.7 Abono de los premios			Sí	Decreto 95/2005 1.- El pago de los premios de las apuestas ganadoras se dispondrá por la empresa autorizada a partir de la validez de los resultados. 2.- El derecho al cobro de apuestas ganadoras caducará a los tres meses desde la fecha de disposición de cobro.
2.3.9 Fraude en medios de pago			No	

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		EUSKADI	
	Documento de Especificaciones v.0.2		Decreto 95/2005 - Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Euskadi (presencial/locales de apuestas/máquinas auxiliares)	
	Observaciones	Requisito asociado	Observaciones	
2.4 Protección de datos personales				
2.4.1 Ley Orgánica de Protección de Datos	Sí		Sí	Decreto 95/2005 En lo referente al tratamiento y registro de datos personales de los usuarios como consecuencia de la realización de apuestas se estará a lo que disponga la normativa en vigor en materia de tratamiento automatizado de datos personales.
2.4.2 Política de privacidad			No	
3. JUEGO				
3.1 Reglas del juego				
3.1.1 Reglas particulares del juego			No	
3.1.2 Porcentaje de retorno al jugador (PRJ)			No	
3.1.3 Tablas de premios			No	
3.1.4 Cambio de las normas, tablas de premios, PRJ	Sí		No	
3.1.5 Unidad mínima de participación			N/E	En el reglamento se hace referencia al euro como moneda, pero no se especifica que deba ser la unidad de cuenta de juego.
3.1.6 Suspensión, anulación, aplazamiento			No	
3.1.7 Reclamaciones de los participantes			Sí	Decreto 95/2005 La sociedad explotadora de las apuestas deberá tener a disposición de los usuarios, en los aparatos y lugares físicos o virtuales donde se realicen apuestas, las condiciones específicas de cada apuesta, el texto oficial íntegro del presente Reglamento, así como los documentos necesarios para la formulación de reclamaciones o, en su caso, resumen o referencias suficientes para la consulta e información señalada y que sean autorizados por la Dirección de Juego y Espectáculos.
3.2 Creación de dominio .es				
Creación de dominio .es	Sí		No	
3.3 Terminales de usuario				
3.3.1 Identificación de terminales de usuario			No	
3.3.2 Instalación de componentes en el equipo del jugador			No	
3.3.3 Desventaja por la calidad de la conexión	Sí		No	
3.3.4 Información sobre la calidad de la conexión			No	
3.3.5 Funcionalidad reducida para ciertos terminales			No	
3.3.6 Recursos mínimos del terminal			No	

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		EUSKADI	
	Documento de Especificaciones v.0.2		Decreto 95/2005 - Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Euskadi (presencial/locales de apuestas/máquinas auxiliares)	
	Observaciones	Requisito asociado	Observaciones	
3.4 Generales				
3.4.1 Interfaz gráfica	Sí	No		
3.4.2 Interfaz gráfica de terceros		No		
3.4.3 Juego responsable		No		
3.4.4 Idioma		No		
3.4.5 Sesión de juego		No		
3.4.6 Inicio de un nuevo juego		No		
3.4.7 Duración de un ciclo de juego		No		
3.4.8 Indisponibilidad de la plataforma de juego		No		
3.4.9 Integración en redes de juego con otros operadores		No		
3.4.10 Mal-funcionamiento de los juegos		No		
3.4.11 Deshabilitación de un juego		No		
3.4.12 Lógica del juego		No		
3.4.13 Juego incompleto		No		
3.4.14 Juego por diversión		No		
3.4.15 Juego automático		No		
3.4.16 Simulación de elementos del mundo real		No		
3.4.17 Robots		No		
3.4.18 Juegos metamórficos		No		
3.4.19 Repetición de la jugada (Replay)		No		
3.4.20 Jugador en estado "ausente"		No		
3.4.21 Premio máximo		No		
3.4.22 Interfaz en juegos de cartas		No		
3.4.22 Juegos multijugador con anfitrión ("host")	No			

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		EUSKADI		
	Documento de Especificaciones v.0.2		Decreto 95/2005 - Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Euskadi (presencial/locales de apuestas/máquinas auxiliares)		
	Observaciones	Requisito asociado	Observaciones		
3.5 Generador de números aleatorios (RNG)					
3.5.1 Funcionamiento del RNG	Sí		No		
3.5.2 Métodos de escalado			No		
3.5.3 RNG Hardware			No		
3.5.4 Fallos en el RNG			No		
3.5.5 RNG Seeding			No		
3.6 Aplicación del RNG en los juegos					
Aplicación del RNG en los juegos	Sí		No		
3.7 Colusión					
Colusión	Sí		No		
4. SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN					
4.2 Gestión de la Seguridad del Sistema Técnico de Juego					
Gestión de la Seguridad del Sistema Técnico de Juego	Sí		No		
4.3 Gestión de Riesgos					
Gestión de Riesgos	Sí		No		
4.4 Política de Seguridad					
Política de Seguridad	Sí		No		
4.5 Organización de la seguridad de la Información					
Organización de la Seguridad de la Información	Sí		No		
4.6 Seguridad de recursos humanos y terceros					
Seguridad de Recursos Humanos y Terceros	Sí		No		
4.7 Seguridad física y medioambiental					
Seguridad física y medioambiental	Sí		N/E	Decreto 95/2005 La Unidad Central de Apuestas, así como su réplica, deberán estar instaladas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en dependencias bajo en control y vigilancia de la empresa adjudicataria de apuestas.	No se especifican las condiciones mínimas de seguridad ambiental de la UCA
4.8 Gestión de comunicaciones y operaciones					
Gestión de Comunicaciones y Operaciones	Sí		No		

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		EUSKADI	
	Documento de Especificaciones v.0.2		Decreto 95/2005 - Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Euskadi (presencial/locales de apuestas/máquinas auxiliares)	
	Observaciones	Requisito asociado	Observaciones	
	4.9 Control de acceso			
Establecimiento de mecanismos de autenticación fuerte para operaciones sobre UCI	Sí		No	
4.10 Compra, desarrollo y mantenimiento de los sistemas				
Compra, desarrollo y mantenimiento de los sistemas	Sí		No	
4.11 Gestión de incidentes				
Gestión de incidentes de seguridad	Sí		No	
4.12 Gestión de Cambios				
Gestión de cambios	Sí		No	
4.13 Gestión de la disponibilidad del servicio				
Gestión de la disponibilidad del servicio	Sí		No	
4.14 Plan de copias de seguridad				
Plan de Copias de Seguridad	Sí		No	
4.9 Gestión de la continuidad de negocio				
Plan de Contingencias Tecnológico	Sí		Sí	Decreto 95/2005 Cada empresa adjudicataria deberá disponer de una réplica de su Unidad Central de Apuestas, preparada para continuar el desarrollo de las apuestas con las mismas garantías y condiciones que la primera en caso de que esta quede fuera de servicio por cualquier causa.

Legenda

Sí	El requisito es también solicitado en la regulación correspondiente
No	El requisito no se solicita en la regulación correspondiente
N/E	La documentación analizada no alcanza el nivel de detalle suficiente para determinar el requisito
N/A	El requisito no aplica de cara a ser convalidado con la regulación española

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		CATALUÑA		
	Documento de Especificaciones v.0.2		Proyecto de Ley de Juegos y Apuestas		
	Observaciones		Requisito asociado	Observaciones	
	2. REGISTRO DE USUARIO, CUENTA DE JUEGO, MEDIOS DE PAGO				
2.1 Registro de usuario y limitación de la participación					
2.1.1 Identificación de los participantes	Sí		Sí	Proyecto de Ley de Juegos y Apuestas 2. Toda persona jugadora tendrá, ante la persona operadora de juego, su establecimiento de juego y su personal, los siguientes derechos: g) Derecho a identificarse de modo seguro mediante la exhibición del documento nacional de identidad, pasaporte o documento equivalente o, en los establecimientos de juego telemático, mediante sistemas de firma electrónica reconocida.	
2.1.2 Registro virtual o presencial			Sí	Proyecto de Ley de Juegos y Apuestas 2. Toda persona jugadora tendrá, ante la persona operadora de juego, su establecimiento de juego y su personal, los siguientes derechos: g) Derecho a identificarse de modo seguro mediante la exhibición del documento nacional de identidad, pasaporte o documento equivalente o, en los establecimientos de juego telemático, mediante sistemas de firma electrónica reconocida.	
2.1.3 Aceptación de las condiciones generales de contratación			No		
2.1.4 Modificación de las condiciones generales de contratación			No		
2.1.5 Confirmación de apertura de registro de usuario			N/E	4. Sin perjuicio de cualquier otra obligación de confirmación prevista en la normativa sobre contratación electrónica, a distancia o con condiciones generales, la persona operadora de juego que explote juegos o apuestas a través de un establecimiento de juego telemático estará obligada a remitir a la persona jugadora una confirmación de su participación en un juego o apuesta.	Se refiere a la confirmación de participación en un juego o apuesta, no a la confirmación de apertura de registro de usuario
2.1.6 Cierre de registro de usuario			No		
2.1.7 Limitación en la participación - Servicios de verificación proporcionados por la CNJ - Activación del registro de usuario - Activación temporal durante 1 mes			Sí	Proyecto de Ley de Juegos y Apuestas 1. No podrán practicar ningún juego o apuesta las personas menores de edad, 2. Tampoco podrán participar en juegos o apuestas las personas que voluntariamente así lo soliciten y estén inscritas en la correspondiente sección del Registro General del Juego, en tanto que no soliciten su exclusión y se acuerde su cancelación en el referido Registro.	
2.1.8 Suspensión			No		
2.1.9 Suspensión cautelar / Exclusión involuntaria			No		
2.1.10 Registro de usuario activo único			No		
2.1.11 Identificación para el acceso			No		
2.1.12 Autenticación del usuario y política de contraseñas			No		
2.1.13 Medidas de lucha contra el fraude, blanqueo de capitales y lucha contra el terrorismo			No		

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		CATALUÑA	
	Documento de Especificaciones v.0.2		Proyecto de Ley de Juegos y Apuestas	
	Observaciones		Requisito asociado	Observaciones

2.2 Depósitos de los jugadores

2.2.1 Procedimiento de control de la cuenta de depósitos	Sí		Sí	Proyecto de Ley de Juegos y Apuestas f) Disponer de una cuenta abierta en un establecimiento de crédito en cualquier territorio europeo en que se lleven a cabo las operaciones de cobro y pago. g) Mantener la debida separación en la contabilidad de cada juego o apuesta que exploten.	
2.2.2 Asociación al registro de usuario			No		
2.2.3 Movimientos e historial			No		
2.2.4 Unidades de la cuenta de juego			No		
2.2.5 No se permiten transferencias entre jugadores			No		
2.2.6 Ofertas promocionales			No		
2.2.7 Cuentas asociadas a registros de usuario en estado diferente a activo			No		
2.2.8 Saldo acreedor			No		
2.2.9 Pago de la participación en juegos			No		
2.2.10 Devolucion de la participación en juegos			No		



2.3 Medios de pago y cobro

2.3.1 Medios de pago aceptados	Sí		No		
2.3.2 Ingreso y retirada de fondos			No		
2.3.3 Límites de depósito			No		
2.3.4 Reintegros al jugador			No		
2.3.5 Cobro de premios restringido			No		
2.3.6 Plazo máximo para el reintegro			No		
2.3.7 Abono de los premios			No		
2.3.9 Fraude en medios de pago			No		

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		CATALUÑA	
	Documento de Especificaciones v.0.2		Proyecto de Ley de Juegos y Apuestas	
	Observaciones		Requisito asociado	Observaciones
2.4 Protección de datos personales				
2.4.1 Ley Orgánica de Protección de Datos	Sí		Sí	Proyecto de Ley de Juegos y Apuestas Derecho a la protección de sus datos personales conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. Los usuarios tienen derecho a la protección de los datos personales según la LOPD
2.4.2 Política de privacidad			No	
3. JUEGO				
3.1 Reglas del juego				
3.1.1 Reglas particulares del juego			No	
3.1.2 Porcentaje de retorno al jugador (PRJ)			No	
3.1.3 Tablas de premios			Sí	6. En todo establecimiento de juego, la persona operadora deberá exponer al público información clara, comprensible e inequívoca, como mínimo, de lo siguiente: - Las normas de funcionamiento y organización de los juegos o apuestas, sus cuantías mínimas y máximas, los horarios de participación, así como las demás condiciones a las que quede sujeta la práctica de los juegos y apuestas y el reparto y pago de los premios.
3.1.4 Cambio de las normas, tablas de premios, PRJ	Sí		No	
3.1.5 Unidad mínima de participación			No	
3.1.6 Suspensión, anulación, aplazamiento			No	
3.1.7 Reclamaciones de los participantes			Sí	Proyecto de Ley de Juegos y Apuestas 1. Todos los establecimientos de juego deberán tener hojas de reclamaciones o de denuncia a disposición de las personas jugadoras. La integridad y custodia de las hojas de reclamación, incluidas las correspondientes a establecimientos de juego telemático, será garantizada por la persona operadora de juego.
3.2 Creación de dominio .es				
Creación de dominio .es	Sí		No	
3.3 Terminales de usuario				
3.3.1 Identificación de terminales de usuario			No	
3.3.2 Instalación de componentes en el equipo del jugador			No	
3.3.3 Desventaja por la calidad de la conexión	Sí		No	
3.3.4 Información sobre la calidad de la conexión			No	
3.3.5 Funcionalidad reducida para ciertos terminales			No	
3.3.6 Recursos mínimos del terminal			No	

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		CATALUÑA		
	Documento de Especificaciones v.0.2		Proyecto de Ley de Juegos y Apuestas		
	Observaciones		Requisito asociado	Observaciones	
	3.4 Generales				
3.4.1 Interfaz gráfica	Sí		Sí	Proyecto de Ley de Juegos y Apuestas 6. En todo establecimiento de juego, la persona operadora deberá exponer al público información clara, comprensible e inequívoca, como mínimo, de lo siguiente: - Nombre, razón social y dirección completa de la persona responsable del establecimiento. - Que está autorizada para la explotación de los juegos y apuestas que se ofrecen en dicho establecimiento, indicando cuáles son. - Los datos de la autoridad que haya otorgado la autorización. - Las normas de funcionamiento y organización de los juegos o apuestas, sus cuantías mínimas y máximas, los horarios de participación, así como las demás condiciones a las que quede sujeta la práctica de los juegos y apuestas y el reparto y pago de los premios. - Los sistemas de reclamación en caso de conflicto entre la persona operadora y la persona jugadora.	
3.4.2 Interfaz gráfica de terceros			No		
3.4.3 Juego responsable			Sí	Proyecto de Ley de Juegos y Apuestas j) Derecho a recibir en los establecimientos de juego la información necesaria sobre la práctica responsable del juego.	
3.4.4 Idioma			No		
3.4.5 Sesión de juego			No		
3.4.6 Inicio de un nuevo juego			No		
3.4.7 Duración de un ciclo de juego			No		
3.4.8 Indisponibilidad de la plataforma de juego			No		
3.4.9 Integración en redes de juego con otros operadores			No		
3.4.10 Mal-funcionamiento de los juegos			No		
3.4.11 Deshabilitación de un juego			No		
3.4.12 Lógica del juego			No		
3.4.13 Juego incompleto			No		
3.4.14 Juego por diversión			No		
3.4.15 Juego automático			No		
3.4.16 Simulación de elementos del mundo real			No		
3.4.17 Robots			No		
3.4.18 Juegos metamórficos			No		
3.4.19 Repetición de la jugada (Replay)			Sí	Proyecto de Ley de Juegos y Apuestas La confirmación deberá contener toda la información necesaria para identificar y reconstruir fielmente los detalles de la participación de la persona jugadora en el juego o apuesta de que se trate.	
3.4.20 Jugador en estado "ausente"			No		
3.4.21 Premio máximo			No		
3.4.22 Interfaz en juegos de cartas			No		
3.4.22 Juegos multijugador con anfitrión ("host")		No			



ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		CATALUÑA		
	Documento de Especificaciones v.0.2		Proyecto de Ley de Juegos y Apuestas		
	Observaciones		Requisito asociado		Observaciones
3.5 Generador de números aleatorios (RNG)					
3.5.1 Funcionamiento del RNG	Sí		No		
3.5.2 Métodos de escalado			No		
3.5.3 RNG Hardware			No		
3.5.4 Fallos en el RNG			No		
3.5.5 RNG Seeding			No		
3.6 Aplicación del RNG en los juegos					
Aplicación del RNG en los juegos	Sí		No		
3.7 Colusión					
Colusión	Sí		No		
4. SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN					
4.2 Gestión de la Seguridad del Sistema Técnico de Juego					
Gestión de la Seguridad del Sistema Técnico de Juego	Sí		No		
4.3 Gestión de Riesgos					
Gestión de Riesgos	Sí		No		
4.4 Política de Seguridad					
Política de Seguridad	Sí		No		
4.5 Organización de la seguridad de la Información					
Organización de la Seguridad de la Información	Sí		No		
4.6 Seguridad de recursos humanos y terceros					
Seguridad de Recursos Humanos y Terceros	Sí		No		
4.7 Seguridad física y medioambiental					
Seguridad física y medioambiental	Sí		No		
4.8 Gestión de comunicaciones y operaciones					
Gestión de Comunicaciones y Operaciones	Sí		No		



ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado 		CATALUÑA 	
	Documento de Especificaciones v.0.2		Proyecto de Ley de Juegos y Apuestas	
	Observaciones		Requisito asociado	Observaciones

4.9 Control de acceso				
Establecimiento de mecanismos de autenticación fuerte para operaciones sobre UCI	Sí		No	
4.10 Compra, desarrollo y mantenimiento de los sistemas				
Compra, desarrollo y mantenimiento de los sistemas	Sí		No	
4.11 Gestión de incidentes				
Gestión de incidentes de seguridad	Sí		No	
4.12 Gestión de Cambios				
Gestión de cambios	Sí		No	
4.13 Gestión de la disponibilidad del servicio				
Gestión de la disponibilidad del servicio	Sí		No	
4.14 Plan de copias de seguridad				
Plan de Copias de Seguridad	Sí		No	
4.9 Gestión de la continuidad de negocio				
Plan de Contingencias Tecnológico	Sí		no	

Leyenda

Sí	El requisito es también solicitado en la regulación correspondiente
No	El requisito no se solicita en la regulación correspondiente
N/E	La documentación analizada no alcanza el nivel de detalle suficiente para determinar el requisito
N/A	El requisito no aplica de cara a ser convalidado con la regulación española

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		CEUTA	
				
	Documento de Especificaciones v.0.2		Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010)	
Observaciones	Requisito asociado	Observaciones		
2. REGISTRO DE USUARIO, CUENTA DE JUEGO, MEDIOS DE PAGO				
2.1 Registro de usuario y limitación de la participación				
2.1.1 Identificación de los participantes	Sí		Sí	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) 1. Los sistemas, elementos o instrumentos técnicos utilizados para la organización y comercialización de las apuestas garantizarán su autenticidad y cómputo, la identidad de las personas intervinientes, en su caso, la confidencialidad y seguridad respecto de los datos de carácter personal recabados, la prohibición de la participación de menores, el control de su correcto funcionamiento, que su ámbito de desarrollo, celebración o comercialización se realice dentro del ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta y, en general, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de apuestas.
2.1.2 Registro virtual o presencial			No	
2.1.3 Aceptación de las condiciones generales de contratación			N/E	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) 1. En los locales o zonas de apuestas deberán exponerse de forma visible al público, al menos, los acontecimientos objeto de las apuestas, las normas de funcionamiento y organización de las mismas sus cuantías mínimas y máximas, los horarios y límites de admisión de pronósticos, así como las demás condiciones a que se sujeta la formalización de las apuestas y el reparto y abono de premios.
2.1.4 Modificación de las condiciones generales de contratación			No	
2.1.5 Confirmación de apertura de registro de usuario			No	
2.1.6 Cierre de registro de usuario			No	
2.1.7 Limitación en la participación - Servicios de verificación proporcionados por la CNJ - Activación del registro de usuario - Activación temporal durante 1 mes			Sí	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) Corresponderá al titular de la autorización para la organización y comercialización de las apuestas, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento el cumplimiento de las siguientes obligaciones : f) Garantizar la prohibición de la participación de los menores de edad en las apuestas. No podrán participar en las apuestas a que se refiere el presente Reglamento: b) Las personas que voluntariamente hubieran solicitado que les sea prohibido el acceso al juego en el territorio de la Ciudad de Ceuta o lo tengan prohibido por resolución judicial. No podrán participar en las apuestas a que se refiere el presente Reglamento: c) Los accionistas, los partícipes o los titulares de las sociedades dedicadas a la organización y comercialización de las apuestas, y el personal, directivos y empleados de dichas empresas, así como los cónyuges, ascendientes y descendientes hasta el primer grado, de todos ellos.
2.1.8 Suspensión			No	
2.1.9 Suspensión cautelar / Exclusión involuntaria			No	
2.1.10 Registro de usuario activo único			No	
2.1.11 Identificación para el acceso			No	
2.1.12 Autenticación del usuario y política de contraseñas			N/E	Se debe garantizar la identidad de las personas intervinientes, aunque no se especifica cómo debe ser el mecanismo de autenticación.
2.1.13 Medidas de lucha contra el fraude, blanqueo de capitales y lucha contra el terrorismo			No	

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Aministración General del Estado 	CEUTA 	
	Documento de Especificaciones v.0.2	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010)	
	Observaciones	Requisito asociado	Observaciones

2.2 Depósitos de los jugadores

2.2.1 Procedimiento de control de la cuenta de depósitos	SI		No		
2.2.2 Asociación al registro de usuario			No		
2.2.3 Movimientos e historial			No		
2.2.4 Unidades de la cuenta de juego			N/E	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) 1. La unidad mínima de apuestas será de 1 euro, para las apuestas simples, y de 20 céntimos de euro, para las apuestas combinadas o múltiples. 2. Toda apuesta deberá formalizarse por múltiplos exactos de la unidad mínima de apuesta correspondiente y se considerará integrada por tantas apuestas unitarias como la cifra apostada contenga la unidad mínima.	Sólo para apuestas
2.2.5 No se permiten transferencias entre jugadores			No		
2.2.6 Ofertas promocionales			No		
2.2.7 Cuentas asociadas a registros de usuario en estado diferente e activo			No		
2.2.8 Saldo acreedor			SI	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) Las empresas autorizadas para la organización y comercialización de apuestas y su personal no podrán conceder préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los jugadores o apostantes	
2.2.9 Pago de la participación en juegos			SI	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) Las empresas autorizadas para la organización y comercialización de apuestas y su personal no podrán conceder préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los jugadores o apostantes	
2.2.10 Devolucion de la participación en juegos			N/E	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) 5. Las devoluciones de los importes a que se refieren los apartados 3 y 4 anteriores se realizarán en los términos establecidos para el abono de premios en el artículo 34. 2. El abono de las apuestas acertadas se realizará en la forma establecida en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas, siempre que se trate de medios legales de pago y que no supongan coste alguno para el usuario.	No se especifica que deba ser el mismo medio de pago



2.3 Medios de pago y cobro

2.3.1 Medios de pago aceptados	SI		SI	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) 4. Las normas de organización y funcionamiento de las apuestas establecerán la forma de realizarlas y el sistema de validación y detallará los mecanismos de pago de las apuestas y de cobro de los premios. El pago podrá efectuarse mediante cualquier medio legal admitido por la empresa de apuestas autorizada.	
2.3.2 Ingreso y retirada de fondos			SI	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) 2. El abono de las apuestas acertadas se realizará en la forma establecida en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas, siempre que se trate de medios legales de pago y que no supongan coste alguno para el usuario.	
2.3.3 Límites de depósito			No		
2.3.4 Reintegros al jugador			No		
2.3.5 Cobro de premios restringido			No		
2.3.6 Plazo máximo para el reintegro			N/E	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) La realización de las operaciones de reparto de premios no excederá de veinticuatro horas desde la determinación de la validez de los resultados del acontecimiento objeto de apuesta	Se refiere al cobro de premios, no reintegro de fondos o depósitos.
2.3.7 Abono de los premios			SI	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) 2. El abono de las apuestas acertadas se realizará en la forma establecida en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas, siempre que se trate de medios legales de pago y que no supongan coste alguno para el usuario.	
2.3.8 Fraude en medios de pago			No		
2.3.9 Fraude en medios de pago			No		



ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		CEUTA	
	Documento de Especificaciones v.0.2		Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010)	
	Observaciones	Requisito asociado	Observaciones	
2.4 Protección de datos personales				
2.4.1 Ley Orgánica de Protección de Datos	Sí		Sí	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) 4. Las normas de organización y funcionamiento de las apuestas establecerán la forma de realizarlas y el sistema de validación y detallará los mecanismos de pago de las apuestas y de cobro de los premios. El pago podrá efectuarse mediante cualquier medio legal admitido por la empresa de apuestas autorizada.
2.4.2 Política de privacidad			No	
3. JUEGO				
3.1 Reglas del juego				
3.1.1 Reglas particulares del juego	Sí		Sí	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) 4. Las normas de organización y funcionamiento de las apuestas establecerán la forma de realizarlas y el sistema de validación y detallará los mecanismos de pago de las apuestas y de cobro de los premios. El pago podrá efectuarse mediante cualquier medio legal admitido por la empresa de apuestas autorizada.
3.1.2 Porcentaje de retorno al jugador (PRJ)	Sí		Sí	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) Corresponderá al titular de la autorización para la organización y comercialización de las apuestas, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: b) Aplicar el porcentaje destinado a premios, fijar el coeficiente de apuesta o aplicar el porcentaje o cantidad a retener en concepto de comisión, según la modalidad de apuesta que corresponda, calculando la cantidad a pagar como premio por cada apuesta acertada.
3.1.3 Tablas de premios	Sí		Sí	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) 1. En los locales o zonas de apuestas deberán exponerse de forma visible al público, al menos, los acontecimientos objeto de las apuestas, las normas de funcionamiento y organización de las mismas, sus cuantías mínimas y máximas, los horarios y límites de admisión de pronósticos, así como las demás condiciones a que se sujete la formalización de las apuestas y el reparto y abono de premios.
3.1.4 Cambio de las normas, tablas de premios, PRJ	Sí		No	
3.1.5 Unidad mínima de participación	Sí		Sí	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) 1. La unidad mínima de apuestas será de 1 euro, para las apuestas simples, y de 20 céntimos de euro, para las apuestas combinadas o múltiples. 2. Toda apuesta deberá formalizarse por múltiplos exactos de la unidad mínima de apuesta correspondiente y se considerará integrada por tantas apuestas unitarias como la cifra apostada contenga la unidad mínima.
3.1.6 Suspensión, anulación, aplazamiento	Sí		Sí	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) 4. Si el acontecimiento fuera anulado, la empresa autorizada devolverá a los usuarios el importe íntegro de la apuesta una vez que se tenga constancia de dicha anulación, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles en el caso de que la anulación fuera debida a causas imputables a dicha empresa autorizada.
3.1.7 Reclamaciones de los participantes	Sí		N/E	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) Los locales y zonas de apuestas deberán disponer de hojas de reclamaciones conforme establece el sistema unificado de reclamaciones previsto en la normativa de protección de los consumidores y en cantidad suficiente para atender las que formulen los usuarios. Solo para locales de apuestas
3.2 Creación de dominio .es				
Creación de dominio .es	Sí		No	
3.3 Terminales de usuario				
3.3.1 Identificación de terminales de usuario	Sí		No	
3.3.2 Instalación de componentes en el equipo del jugador	Sí		No	
3.3.3 Desventaja por la calidad de la conexión	Sí		No	
3.3.4 Información sobre la calidad de la conexión	Sí		No	
3.3.5 Funcionalidad reducida para ciertos terminales	Sí		No	
3.3.6 Recursos mínimos del terminal	Sí		No	
















ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		CEUTA	
	Documento de Especificaciones v.0.2		Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010)	
	Observaciones	Requisito asociado	Observaciones	
3.4 Generales				
3.4.1 Interfaz gráfica	Sí	Sí	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) 3. En concreto, el sistema informático o interactivo deberá exhibir en su página principal o en una página directamente accesible desde la principal vía de enlace, la siguiente información: a) Nombre del juego. b) Restricciones del juego. c) Las instrucciones de cómo jugar, incluyendo una tabla con los premios y las características especiales del mismo. d) El balance de la cuenta del jugador. e) Unidad y totales permitidos en apuestas. f) Las reglas del juego.	Para los locales de apuestas y máquinas o terminales auxiliares, deberá mostrarse información sobre los eventos de las apuestas, horarios, premios o límites. No se especifica para sistemas telemáticos o interactivos.
3.4.2 Interfaz gráfica de terceros		No		
3.4.3 Juego responsable		Sí	2. En dichos locales o zonas habrá, asimismo, folletos gratuitos a disposición de los apostantes en los que se recojan los aspectos señalados en el apartado anterior, con mención expresa a la prohibición de la participación de los menores y a que la práctica abusiva de juegos y apuestas puede producir ludopatía. Además, se pondrá a disposición de los clientes, en lugar visible, folletos o información sobre los lugares donde acudir en caso de que se detecte algún tipo de patología relacionada con el juego. 3. En el caso de que las apuestas se realicen a través de medios o sistemas interactivos o de comunicación a distancia, deberá incluirse de forma clara, al menos, la información señalada en los apartados 1 y 2, así como el procedimiento para formular y tramitar las reclamaciones de los usuarios.	Deberá existir información sobre la prohibición de participación a menores de edad y advertencias sobre el riesgo del juego.
3.4.4 Idioma		No		
3.4.5 Sesión de juego		No		
3.4.6 Inicio de un nuevo juego		No		
3.4.7 Duración de un ciclo de juego		No		
3.4.8 Indisponibilidad de la plataforma de juego		No		
3.4.9 Integración en redes de juego con otros operadores		No		
3.4.10 Mal-funcionamiento de los juegos		No		
3.4.11 Deshabilitación de un juego		No		
3.4.12 Lógica del juego		No		
3.4.13 Juego incompleto		No		
3.4.14 Juego por diversión		No		
3.4.15 Juego automático		No		
3.4.16 Simulación de elementos del mundo real		No		
3.4.17 Robots		No		
3.4.18 Juegos metamórficos		No		
3.4.19 Repetición de la jugada (Replay)		N/E	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) A efectos de reclamaciones, el sistema de validación aportará toda la información necesaria para identificar y reconstruir de forma fiel la transacción realizada.	La UCA deberá tener la posibilidad de reconstruir de forma fiel las apuestas realizadas, sin embargo no se especifica que deba mostrarse esta información al usuario.
3.4.20 Jugador en estado "ausente"		No		
3.4.21 Premio máximo		No		
3.4.22 Interfaz en juegos de cartas		No		
3.4.22 Juegos multijugador con anfitrión ("host")	No			

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		CEUTA		
	Documento de Especificaciones v.0.2		Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010)		
	Observaciones	Requisito asociado	Observaciones		
3.5 Generador de números aleatorios (RNG)					
3.5.1 Funcionamiento del RNG	Sí		No		
3.5.2 Métodos de escalado			No		
3.5.3 RNG Hardware			No		
3.5.4 Fallos en el RNG			No		
3.5.5 RNG Seeding			No		
3.6 Aplicación del RNG en los juegos					
Aplicación del RNG en los juegos	Sí		No		
3.7 Colusión					
Colusión	Sí		No		
4. SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN					
4.2 Gestión de la Seguridad del Sistema Técnico de Juego					
Gestión de la Seguridad del Sistema Técnico de Juego	Sí		No		
4.3 Gestión de Riesgos					
Gestión de Riesgos	Sí		Sí	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) El sistema técnico deberá permitir, al menos, el análisis de los riesgos y la continuidad del negocio, así como la determinación y subsanación de sus vulnerabilidades.	
4.4 Política de Seguridad					
Política de Seguridad	Sí		No		
4.5 Organización de la seguridad de la Información					
Organización de la Seguridad de la Información	Sí		No		
4.6 Seguridad de recursos humanos y terceros					
Seguridad de Recursos Humanos y Terceros	Sí		No		
4.7 Seguridad física y medioambiental					
Seguridad física y medioambiental	Sí		N/E	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) 3. El acceso a la Unidad Central de Apuestas requerirá la adopción de medidas de control que permitan registrar todas las actuaciones u operaciones realizadas en ella y utilizar mecanismos de autenticación de los operarios. 5. La Unidad Central de Apuestas, así como su réplica, deberán estar instaladas en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta y en dependencias bajo el control y la vigilancia de la empresa titular de la autorización.	No se especifican las condiciones mínimas de seguridad ambiental de la UCA
4.8 Gestión de comunicaciones y operaciones					
Gestión de Comunicaciones y Operaciones	Sí		N/E	c) Mecanismos que aseguren la confidencialidad e integridad en las comunicaciones con el apostante y entre los componentes del sistema informático. El acceso a la Unidad Central de Apuestas requerirá la adopción de medidas de control que permitan registrar todas las actuaciones u operaciones realizadas en ella y utilizar mecanismos de autenticación de los operarios.	No se especifican las condiciones de seguridad de las comunicaciones u operaciones.

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	Administración General del Estado		CEUTA	
				
	Documento de Especificaciones v.0.2		Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010)	
	Observaciones	Requisito asociado	Observaciones	
4.9 Control de acceso				
Establecimiento de mecanismos de autenticación fuerte para operaciones sobre UCI	Sí		No	
4.10 Compra, desarrollo y mantenimiento de los sistemas				
Compra, desarrollo y mantenimiento de los sistemas	Sí		No	
4.11 Gestión de incidentes				
Gestión de incidentes de seguridad	Sí		No	
4.12 Gestión de Cambios				
Gestión de cambios	Sí		No	
4.13 Gestión de la disponibilidad del servicio				
Gestión de la disponibilidad del servicio	Sí		No	
4.14 Plan de copias de seguridad				
Plan de Copias de Seguridad	Sí		No	
4.9 Gestión de la continuidad de negocio				
Plan de Contingencias Tecnológico	Sí		Sí	Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta (18 de Mayo de 2010) El titular de la autorización deberá disponer de una réplica de su Unidad Central de Apuestas como reserva, preparada para continuar el desarrollo de las apuestas con las mismas condiciones y garantías que la unidad principal en caso de que esta última quede fuera de servicio por cualquier causa.

Legenda

	El requisito es también solicitado en la regulación correspondiente
	El requisito no se solicita en la regulación correspondiente
	La documentación analizada no alcanza el nivel de detalle suficiente para determinar el requisito
	El requisito no aplica de cara a ser convalidado con la regulación española

ANÁLISIS DIFERENCIAL DE REQUERIMIENTOS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)	 Administración General del Estado
	Documento de Especificaciones v.0.2
 ANDALUCÍA	 LA RIOJA
<p>En la Comunidad Autónoma de Andalucía solo se encuentra regulado el procedimiento para la autorización de laboratorios de ensayo y el procedimiento para la homologación e inscripción de modelos de máquinas recreativas y de azar.</p>	<p>Ley 5/1999, de 13 de Abril, reguladora del Juego y Apuestas Únicamente se hace referencia a juego presencial.</p>
 ARAGÓN	 GALICIA
<p>No se prevé una descripción y desarrollo detallado y pormenorizado de las directrices y especificaciones que deben cumplir los operadores de juego, dejando a la iniciativa empresarial la presentación del sistema informático de juego, junto con las corresp</p>	<p>Ley 14/1985, de 23 de Octubre, reguladora de los Juegos y Apuestas. Orden de 28 de marzo de 2011 por la que se regula la homologación y autorización de instalación de sistemas de interconexión de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de</p>
 BALEARES	 CANARIAS
<p>No existe regulación específica sobre juego online, aplicaciones telemáticas, etc. Por lo que se refiere estrictamente a homologaciones, certificados etc, en materia de juego, la normativa balear exclusivamente se circunscribe a las máquinas de juego</p>	<p>LEY 8/2010, de 15 de julio, de los Juegos y Apuestas. Sólo se hace referencia al juego presencial</p>
 CASTILLA-LA MANCHA	 MURCIA
<p>En esta comunidad no existe regulación específica acerca de homologación de sistemas de software de los operadores de juego, lo único que actualmente existe acerca de la homologación de material de juego, es lo relativo a los requisitos técnicos y proced</p>	<p>LEY 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia Únicamente se hace referencia al juego presencial</p>
 CASTILLA Y LEÓN	 ASTURIAS
<p>Proyecto de Decreto en tramitación por el que se aprueba el Reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica y que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León. Se contempla un sistema de certificación de los sistemas software por entidades independientes autorizadas acreditativo del adecuado funcionamiento de las plataformas y los sistemas informáticos, telemáticos e interactivos o de comunicación a distancia. Respecto a los sistemas hardware y de seguridad de los sistemas de la información el Proyecto Decreto requiere que la empresa titular de los permisos cuente con un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) conforme al estándar UNE-ISO/IEC 27001 para lo cual se le concede un plazo de 4 años desde la obtención del permiso de comercialización.</p>	<p>LEY 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas. Únicamente se hace referencia al juego presencial</p>
 CANTABRIA	 NAVARRA
<p>Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de Octubre, de Juego de Cantabria Únicamente se hace referencia a juego presencial.</p>	<p>LEY FORAL 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego. Únicamente se hace referencia al juego presencial.</p>
 EXTREMADURA	 MELILLA
<p>Ley 6/1998, de 18 de Junio, del juego de Extremadura Únicamente se hace referencia a juego presencial.</p>	<p>La Ciudad Autónoma de Melilla dispone de un Catálogo de Juegos, aprobado por el Consejo de Gobierno el 6 de julio de 1998. Únicamente se hace referencia al juego presencial.</p>